

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 9 del actual la Real orden que sigue:

SU MAGESTAD LA REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir, con fecha 27 de Abril próximo pasado, el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

ARTÍCULO 2.º Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Jefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demás personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 3.º Servirán de punto de partida para los trabajos de la Comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

ARTÍCULO 4.º Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del orden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindi-

catos de riegos y Tribunales de aguas, Comisarias régias de Agricultura y demas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comision antes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Al comunicarlo á V. S. para los efectos prevenidos en el artículo cuarto, me manda S. M. prevenir á V. S. disponga lo conveniente para que las Corporaciones y funcionarios que al margen se expresan, emitan su parecer sobre el proyecto de Código formado por D. Cirilo Franquet, á cuyo fin son adjuntos seis ejemplares del mismo. Estos informes deberán quedar evacuados precisamente dentro del improrogable término de tres meses; y reunidos que sean, los remitirá V. S. originales á este Ministerio, procurando recapitular por separado todas las observaciones que se hayan echo, dando su dictámen sobre ellas con audiencia del Consejo provincial, y añadiendo además las que sugieran á V. S. su celo, su práctica administrativa y la especialidad de esa provincia. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. publique esta circular en el Boletín oficial, invitando á los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno, para que dirija á este Ministerio cuantas indicaciones crean convenientes y puedan contribuir á proporcionar al pais una legislacion de aguas tan acertada y completa cual lo exigen sus necesidades y reclama la opinion pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno, lo hagan en el término mas breve posible, á fin de que por este medio se pueda proporcionar al pais una legislacion de aguas tan acertada y completa cual lo exigen las necesidades y reclama la opinion pública. Logroño 25 de Mayo de 1859. — Francisco Latasa.

#### JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, restablecida por la de 11 de Marzo del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de

los censos que á continuacion se espresan solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes antes de publicarse la suspension de ellas por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y que fueron comprendidas en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda.

D. Galo Sicilia, un censo á favor de los propios de Alberite, de 24 rs. de rédito anual, capitalizado al 10 por 100 importan.	240,
D. José María Cejudo, otro id. á favor de id. id., de 12 rs. de rédito anual, capitalizado al 10 por 100 importan.	120,
D. Javier Camporredondo, otro id. á favor de id. id., de 12 rs. de rédito anual, capitalizado al 10 por 100 importan.	120,
D. Manuel Lestado, otro id. á favor del hospital de Labradores de Calahorra, de 9 rs. 89 céntimos de rédito anual, capitalizado al 10 por 100 importan.	98,90
D. Juan Pedro Iraburu de Celahay, otro id. á favor del hospital de Calahorra, de 16 rs. 50 céntimos de rédito anual, capitalizado al 10 por 100 importan.	165,

#### RESUMEN.

PROCEDENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Id. de la capitalizacio.
Propios.....	3	48,	480,
Beneficencia.....	2	26,39	263,90
Totales.....	5	74,39	743,90

Redenciones efectuadas por las solicitudes presentadas en virtud de la ley de 11 de Marzo último.

D. José María Hidalgo, un censo á favor de los propios de Santo Domingo de Lacalzada, de cuatro celemines de trigo de rédito anual, que á 37 rs. 65 céntimos la fanega precio del último decenio, importan 12 rs. 54 céntimos, y capitalizada al 8 por 100 suman.	156,75
El mismo, otro censo á favor de la Beneficencia de dicho Santo Domingo, de 14 celemines de trigo de rédito anual, que á 37 rs. 65 céntimos la fanega precio medio del último decenio importan 43 rs. 90 céntimos, y capitalizado al 8 por 100 suman.	548,75
D. Manuel Lorente Navajas, otro censo á favor de los propios de Calahorra, de 4 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	50,
D. Félix Muro, otro id. á favor de id. id., de 5 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	37,50
D. Ignacio Antoñanzas, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	37,50
Doña Marta Jaime, otro censo á favor de id. id., de 8 rs. 50 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	106,25
D. Ecequiel Arenzana, otro censo á favor de los propios de Calahorra, de 1 real 60 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	20,
D. Pedro Marcilla, otro á favor de id. id., de 2 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	25,
D. Manuel María Gurrea, dos id. á favor de id. id., de 2 rs. de rédito anual, el uno y el otro de 3 rs., y capitalizados al 8 por 100 importan.	62,50
D. Ecequiel los Santos, otro censo á favor de id. id., de 1 real 60 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	20,
D. Tomás Ruiz, otro id. á favor de id. id., de 2 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	25,
D. Pablo Alcalde, dos censos á favor de id. id., de 6 rs. cada uno de rédito anual, que importan 12 rs., y capitalizados al 8 por 100 importan.	20,
D. Francisco Lorente, un censo á favor de id. id., de 3 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	37,50
D. Deogracias Martínez, otro id. á favor de id. id., de 4 rs. de rédito	

anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	50,
D. Juan Adan, otro id. á favor de id. id., de 1 real 25 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	15,62
D. Tomás Abad, otro id. á favor de id. id., de 1 real 60 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	20,
D. Rufino Severo, otro censo á favor de id. id., de 3 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	37,50
D. Miguel Abad, otro id. á favor de id. id., de 1 real 50 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	18,75
D. Martín Antoñanzas, cuatro censos á favor de id. id., de 2 rs. uno de rédito anual, otro de 9 rs., otro de 5 rs. y otro de 3 rs. que importan 17 rs., y capitalizados al 8 por 100 suman.	212,50
D. Emeterio Lorente, dos censos á favor de id. id., de 3 rs. cada uno de rédito anual, que en junto hacen 6 rs., y capitalizados al 8 por 100 importan.	75,
D. Manuel Jaime, un censo á favor de id. id., de 3 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	37,50
D. Pedro Beloso Gomez, 2 censos á favor de id. id., el uno de 2 rs de rédito anual y el otro de 5 rs. que en junto hacen 7 rs., y capitalizados al 8 por 100 importan.	87,50
D. Emeterio Leon, dos censos á favor de id. id., el uno de 4 rs. de rédito anual y el otro de 7 rs. 50 céntimos que en junto hacen 11 rs. 50 céntimos, y capitalizados al 8 por 100 importan.	143,75
D. Telesforo Lopez, un censo á favor de id. id., de 4 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	50,
D. Gregorio Moreno, dos censos á favor de id. id., el uno de 2 rs. 50 céntimos de rédito anual y el otro de 5 rs. que en junto hacen 7 rs. 50 céntimos, y capitalizados al 8 por 100 importan.	93,75
D. Cruz Olivan, un censo á favor de id. id., de 4 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	50,
D. Tomás Rodriguez, tres censos á favor de id. id., el uno de 4 rs. de rédito anual, el otro de igual cantidad y otro de 1 real 50 céntimos que en junto hacen 9 rs. 50 céntimos, y capitalizados al 8 por 100 importan.	118,75
D. Paulino Gomez, un censo á favor de id. id., de 5 rs. 75 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	71,87
D. Mariano Garcia, un censo á favor de id. id., de 3 rs. 75 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	46,87
D. Anselmo Mediavilla, un censo á favor de los propios de Foncea, de 19 rs. 80 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	247,50
D. Felipe Urizar de Aldaco, por si y á nombre de D. Julian Ugarte y Don Prudencio Manzanares, un censo á favor de los propios de Cuzcurrita, de 45 rs. 68 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	571,
Doña Bernardina Cura, la tercera parte de un censo á favor de la obra-pía de Mateo Palacios, destinada á la Beneficencia de Santo Domingo de Lalcaldada, de 44 rs. de réditos anuales dicha tercera parte, y capitalizado al 8 por 100 importan.	550,
D. Julian Jaime, un censo á favor del hospital de Calahorra, de 7 céntimos de trigo de rédito anual que á 40 rs. 70 céntimos fanega precio medio del decenio de 1849 á 1858 importan 25 rs. 74 céntimos, y capitalizado al 8 por 100 importan.	296,75
D. Juan Arenzana, un censo á favor de id. id., de 33 rs. de réditos anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	412,50
D. Manuel Ocon, un censo á favor de id. id., de 16 rs 50 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	206,25
D. Tomás Alvarez, un censo á favor de id. id., de 37 rs. 50 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	412,50
Doña Ignacia Rodriguez, un censo á favor de id. id., de 57 rs. 50 céntimos de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	468,75
D. Félix Ramirez, un censo á favor de id. id., de 53 rs. de rédito anual, y capitalizado al 8 por 100 importan.	412,50

RESUMEN.

PROCEDECENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Id. de la capitalización.
Propios.....	30	214,07	2,675,86
Beneficencia.....	8	264,64	3,303,
Totales.....	38	478,71	5,983,86

Lo que de acuerdo de la referida Junta, se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos y especialmente para el de los comprendidos en las relaciones antecedentes. Logroño 19 de Mayo de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 113000 varas de lienzo para sábanas, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y

en la Comisaría de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 6 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones de-

berán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 42,000 rs. para los lienzos de sábanas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas, son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa, pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 115,000 varas de lienzo cregüela para sábanas; que se consideraran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extra-

ños, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; con 32 hilos en su tejido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados en tinta y lacre, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno uuido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

4.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

5.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la adoptada en la Direccion general, procederá á nueva licitacion en Madrid (entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

6.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito de Cataluña.

7.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las ciudad de Barcelona, por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pue si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra el con arreglo á la condicion 12.ª, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

8.ª El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que el contratante ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

9.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable

ble la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor para el lienzo creguela de 42,000, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

10.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó por que estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

12.ª Consignados ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviere establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

13.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

14.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 6 de Abril de 1859.—P. I., Pedro Gonzalez Autran—Es copia.—Corona.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio

de utensilios del distrito de Cataluña, 115,000 varas de lienzo para sábanas, 52,500 para gergones, y 10,000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometé á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio, á los precios siguientes:

- Vara de tal tela para sábanas...
- Idem de tal para gergones.....
- Idem de tal para cabezales.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de la Provincia de Logroño.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 21 del corriente, los exámenes de prueba de curso de este Instituto, excepto los de gramática castellana y latina darán principio el día 1.º de Junio próximo.

Los ejercicios empezarán por la mañana á las ocho, y por la tarde á las cuatro.

Concluidos los exámenes, darán principio los ejercicios para obtener el grado de Bachiller en Artes, al que podrán aspirar los alumnos que acrediten tener ganados y probados académicamente los estudios prevenidos en la legislacion vigente.

Los exámenes de los dos primeros años de gramática castellana y latina, ejercicios prácticos de lectura y escritura y esplicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada y principios de religion y moral, se anunciarán oportunamente por medio del Boletín oficial para conocimiento de los alum-

nos de enseñanza doméstica. Logroño 24 de Mayo de 1859.—El Director, Julian Orodea.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en circular de 27 de Enero último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que espresa la adjunta relacion ante las personas y en el sitio y hora que manifiesta el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales del pueblo de Leiba, que es donde radican las fincas ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos el día 29 del actual y hora de las 11 de su mañana admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia sin cuyo requisito no tendrá validez.

2.ª No se admia postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales en la relacion de las fincas que acompaña á este pliego, que es la señalada con arreglo á Instruccion por la renta que ha producido en especie reducida esta á metálico al precio medio de 40 rs. 40 céntimos que es el que ha tenido la misma en el partido de esta Capital segun quinquenio.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios, ó deterioros que á juicio de peritos se

notasen al fenecer el contrato.

5.ª El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el 15 de Agosto próximo de 1859, hasta igual día de 1862.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados y que se espresarán en la condicion 10.ª quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido de hecho el contrato, y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierta en el espediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª Los arrendatarios entregarán en la Administracion principal, el importe de los arriendos á su vencimiento con arreglo á lo estipulado en la condicion 5.ª presentando un fiador de conocido arraigo el cual firmará en concepto de tal la diligencia de subasta. Esto se entenderá en el caso de que dichos arrendatarios no prefieran pagar el importe adelantado de la renta de un año.

11.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de los pueblos y provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Logroño 16 de Mayo de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

RELACION DE LAS FINCAS.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Su situacion.	PROCEDENCIA.	CABIDA.			Renta anual que produce. fs. cls. cts.	Tipo por el que se saca á subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
				fs.	cls.	cts.			
4090	Una heredad.	Encina Valdejimeño.	Fábrica de la Iglesia de Tormantos.						
			Id.	4			6 5 2	258,96	Pedro Valgañon.
4091	Otra.	Gulluvia.	Id.	1					
4092	Otra.	Entrada Balondo.	Id.	2			1	40,10	Francisco Garcia.
4093	Otra.	Caida Valverde.	Id.	1					
4094	Otra.	Juncal.	Id.		6		1 4 3	55,95	Domingo Alonso.
4095	Otra.	Senda Lagarta.	Id.		3				
4096	Otra.	Camino Sto Domingo.	Id.		6		5	16,70	Atanasio Baraona.
4097	Otra.	Calleja.	Monjas de Sto. Domingo.		6				
4098	Otra.	Ribera.	Id.		9				
4099	Otra.	Id.	Id.		4				
4100	Otra.	Id.	Id.		5				
4101	Otra.	S. Juan.	Id.	1					
4102	Otra.	Los Lagos.	Id.	1					
4103	Otra.	Perrigue.	Id.	1					
4104	Otra.	Valverde.	Id.	1	10				
4105	Otra.	Olmo.	Id.	1			10	401,	Rufino Bustamante.
4106	Otra.	Id.	Id.	1	6				
4107	Otra.	Carra Sto Domingo.	Id.	1	5				
4108	Otra.	Carrajuncas.	Id.		5				
4109	Otra.	Debajo cerro las casar.	Id.		8				
4110	Otra.	Id.	Id.	1	3				
			Id.	1	8				

4111	Una heredad	Santolis.	Monjas de Santo Domingo.	8		
4112	Otra.	El Laguillo.	Id.	1	3	
4113	Otra.	Vallejo Verde.	Id.	1	8	
4114	Otra.	Hoyo Valdegimeno	Id.		7	2
4115	Otra.	Ladera de id.	Id.		8	10
4116	Otra.	Id.	Id.		9	
4117	Otra.	Id.	Id.	1	8	
4118	Otra	Camino Carrace- rezo	Id.		8	
4119	Otra.	Berchines.	Id.	1	7	
4120	Otra.	S. Juan.	Id.		7	
4121	Otra.	Coronilla.	Id.	1		
4122	Otra.	La Peña.	Id.		5	
4123	Otra.	Senda raposa.	Id.		7	
4124	Otra.	Valdegimeno.	Id.		6	
4125	Otra.	El Olmo.	Id.		6	5
4126	Otra.	El Prado.	Id.		6	
4127	Otra.	Fuente Leiba.	Id.		7	
4128	Otra.	Viñalvalle	Id.		9	
4129	Otra.	Perrigue.	Id.		6	
4130	Otra.	Los Lagos.	Id.		9	
4131	Otra.	Laperegrina.	Id.		5	
4132	Otra.	Berchines.	Id.	1		
4133	Otra.	S. Juan.	Id.		7	
4134	Otra.	Coronilla.	Id.	1		
4135	Otra.	La Peña.	Id.		5	
4136	Otra.	Senda raposa.	Id.		7	
4137	Otra.	Valdegimeno.	Id.		8	
4138	Otra.	El Corral.	Id.		8	5
4139	Otra.	El Olmo	Id.	1	6	
4140	Otra.	El Prado.	Id.		6	
4144	Otra.	Fuente Leiba.	Id.		7	
4142	Otra.	Viñalvalle.	Id.		9	
4143	Otra.	Perrigue.	Id.		6	
4144	Otra.	Los Lagos.	Id.		9	
4145	Otra.	La Peregrina.	Id.		5	
4146	Otra.	Valverde.	Id.	2		
4147	Otra.	Senda Perrigue.	Id.	1	3	
4148	Otra.	Salas.	Id.	1	6	
4149	Otra.	El Olmo.	Id.	1	3	
4150	Otra.	Id.	Id.	1	6	
4151	Otra.	S. Juan.	Id.	1	3	
4152	Otra.	Camino para Tor- mantos.	Id.		2	
4153	Otra.	Senda los moline- ros.	Id.		5	
4154	Otra.	Id.	Id.		4	
4155	Otra.	Calleja.	Id.		5	
4156	Otra.	Id.	Id.		9	10
4157	Otra.	Valdegimeno.	Id.	1	3	
4158	Otra.	Id.	Id.		9	
4159	Otra.	Id.	Id.		6	
4160	Otra.	La Peña.	Id.	1	8	
4161	Otra.	Sorejana.	Id.	1	3	
4162	Otra.	Santolis.	Id.	1	3	
4163	Otra.	CarraSto Domin- go.	Id.		5	
4164	Otra.	Picon del Monte.	Id.	1	3	
4165	Otra.	Cerro las casas.	Id.	1	3	
4166	Otra.	Id.	Id.		5	

401, Rufino Bustamante.

200,50 Marcelina Barron.

200,50 Gregorio Junquera.

401, Julian Martinez.

*D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este Partido.*  
 Hago saber: que en el día veinte y dos de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes raíces sitos en jurisdicción de esta Capital, procedentes del concurso de Santos Ibáñez, vecino de la misma, que con espresion de su retasa se espresan a continuación.  
 Una heredad sita en Pradolagar, de cabida de cuatro fanegas, linda por Sur Egidos de Ciudad, tasada en ochocientos rs. y retasada en quinientos treinta y tres rs. 533  
 Otra heredad sita en el mismo término de Pradolagar, linda por mediodía herederos de D.<sup>a</sup> Tadea Gamarra y poniente majuelo de Tomasa Vallejo, tasada en mil seiscientos rs., retasada en mil sesenta y ocho rs. 1,068  
 Otra heredad sita en el mismo término, de cabida de dos fanegas, linda por mediodía,

madre de Pradolagar, y norte herederos de Estanislao Torralba, tasada en ochocientos rs., retasada en quinientos treinta y tres rs. vn. 533  
 Otra heredad en el mismo término, de cabida de cuatro fanegas, linda por Mediodía Conde de San Cristobal, y norte madre de Pradolagar, tasada en novecientos rs., retasada en seiscientos rs. vn. 600  
 Otra heredad en el mismo término, de cabida de quince fanegas, linda por Sur y Poniente Egidos de Ciudad, tasada en dos mil setecientos rs., retasada en mil ochocientos rs. vn. 1.800  
 Otra heredad en el término de Barrilengua, de cabida de cuatro fanegas; linda por Sur Egidos de Ciudad y poniente D. Donato Adana, tasada en cuatrocientos ochenta rs., retasada en trescientos veinte rs. 320  
 Otra heredad en el mismo término, de diez fanegas de tier-

ra, linda por todos aires Egidos de Ciudad, tasada en mil trescientos rs., retasada en ochocientos sesenta y ocho rs. . . 868  
 Total . . . 5,722  
 Quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda en el día y hora señalados que se le admitirá siendo arreglada.  
 Dado en Logroño á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Plácido Aragon.  
*D. José Cantera, Juez de primera instancia de Haro.*  
 Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de Don Gregorio Junquera, presbítero beneficiado de racion entera en la villa de Tirgo, natural de Leiba, el cual falleció intestado el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, en

dicha villa de Tirgo, se presenten por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda en el término de treinta días á deducir en forma su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término que empezará á contarse desde el día en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la Provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar, debiendo hacerse notar que este llamamiento se hace á virtud de la pretension aducida por el Procurador D. Florencio Bernal, á nombre de D. Ecequiel Ruvio, vecino de Tirgo, sobre que se le declare heredero legítimo de dichos bienes. Dado en Haro á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Cantera.—Por su mandado, Ante mí licenciado, Gavino Gárate.  
 LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.